



Mejia & Acosta

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE PIENDAMO

E

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JUAN MANUEL MONTEALEGRE VARGAS
RADICACIÓN: 2019- 122

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, obrando en mi calidad de apoderada legal de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto al señor juez, que haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 69 de la Ley 45 de 1.990, y por cuanto el Banco que represento ha venido cobrando los intereses de mora sobre las cuotas periódicas vencidas, **encontrándose al día hasta la cuota del mes de Marzo del año 2.020**; BANCOLOMBIA S.A. ha decidido restaurar nuevamente el plazo para el pago de las cuotas futuras, sin causar novación alguna en los contratos de mutuo e hipoteca celebrados entre el Banco y la parte demanda, RESERVÁNDOSE el Banco el derecho de iniciar un nuevo proceso en el evento que el deudor incurra en una cualquiera de las causales que lo faculten para ejercitar las acciones legales en su contra, razón por lo cual me ha instruido para que proceda a **RETIRAR LA DEMANDA Y SUS ANEXOS** inicialmente impetrada contra el señor **JUAN MANUEL MONTEALEGRE VARGAS**, por lo cual respetuosamente, le solicito, la terminación del proceso por **CANCELACIÓN DE LAS CUOTAS EN MORA**, en consecuencia sírvase :

- A. Dar por terminado el proceso por el pago de las cuotas en mora de la Obligación.
- B. En caso de existir solicitud de embargo de remanentes en el presente proceso, ruego a este despacho no dar trámite al presente memorial.
- C. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- D. Disponer el **desglose de los documentos** aportados con base en la acción y que los mismos sean entregados a la apoderada de la parte demandante **con la expresa constancia de que la obligación continua vigente.**
- E. No condenar en costas ni perjuicios a las partes.
- F. Ordenar se libre el oficio de levantamiento de embargo, y que sea entregado únicamente a la apoderada de la parte demandante quien se hace cargo de su inscripción.
- G. Sírvase igualmente cancelar la radicación y ordenar el archivo del expediente.

Atentamente,

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
C.C. No.59.666.378 de Tumaco
T.P. No.134.310 del C.S de la J.